PERSONERIA	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.7592595	
OBJETO	Contrato de prestación de servicios profesionales temporal por parte del contratista como abogado y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para la Protección del Medio Ambiente y la Movilidad o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo.
VALOR DEL CONTRATO	$ 17500000
PLAZO DE EJECUCION	7 MESES
FECHA FIRMA CONTRATO	03 de Marzo del 2025
FECHA INICIO CONTRATO	03 de Marzo del 2025
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	73184193
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	PEDRO CARRILLO MERIÑO
VALOR PAGO PARCIAL:	2500000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 03 de Septiembre al 02 de Octubre del 2025

ACTIVIDADES REALIZADAS

No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion
1	25100973184193154030	2025-09-03	MESA TRABAJO		INFORME DE REVISIÓN DE RIESGOS 2025 SEGUNDO CUATRIMESTRE
2	25100973184193154033	2025-09-25	ELABORACION DE DOCUMENTO (INFORME, MANUEL, PROCEDIMIENTOS, CONCEPTOS, FORMATOS, ENTRE OTROS)		INFORME DE REVISION DE EXPEDIENTE E IMPULSAR EL PROCESO DE RADICADO 272-2024
3	25100973184193154035	2025-09-25	ELABORACION DE DOCUMENTO (INFORME, MANUEL, PROCEDIMIENTOS, CONCEPTOS, FORMATOS, ENTRE OTROS)		AUDIENCIA PUBLICA INSTAURADA POR PEDRO AGUILAR ALVAREZ Y OTROS, CONTRA LAURA NICOLLE RODRIGUEZ NEITA, PROPIETARIA DEL RESTAURANTE Y CAFETERIA “EL PARADOR”, MELISSA ANDREA PADILLA MORENO PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO “LA MONA GASTROBAR” -MATRICULA N° 09-471805-02, JOSE AGUSTIN MENESES Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. LUGAR: INSPECCION DE POLICIA DEL BOSQUE, COMUNA # 10.
4	25100973184193154036	2025-09-12	ELABORACION DE DOCUMENTO (INFORME, MANUEL, PROCEDIMIENTOS, CONCEPTOS, FORMATOS, ENTRE OTROS)		PARTICIPAR Y ACOMPAÑAR VAL SEÑOR ALDO LORA PARA LA PRACTICA DE INSPECCION OCULAR EN LOS BARRIOS PORTAL DE LA CORDIALIDAD Y CIUDADELA INDIA CATALINA POR LOS RETRASOS Y PARALIZACION DE LOS TRABAJOS DE LA VIA PRINCIPAL DE ESTOS SECTORES. LUGAR: CASA CAMPY DEL PORTAL DE LA CORDIALIDAD.



PEDRO CARRILLO MERIÑO
73184193

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7592595	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 03 de Marzo del 2025
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: PEDRO CARRILLO MERIÑO CC/NIT: 73184193
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: CESAR AUGUSTO JAMES AGAMEZ
1.6 Objeto:	Contrato de prestación de servicios profesionales temporal por parte del contratista como abogado y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para la Protección del Medio Ambiente y la Movilidad o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo.
1.7 Plazo:	7 MESES
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	03 de Marzo del 2025
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7592595	
2.1 CDP No:	0014
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	0204
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	$ 17500000
2.6 Valor del Otro SI:	$
2.7 Valor parcial:	$ 2500000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7592595	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 03 de Septiembre al 02 de Octubre del 2025 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 09 de Octubre del 2025.



CESAR AUGUSTO JAMES AGAMEZ
72352095

Cartagena de Indias, 09 de Octubre del 2025

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista PEDRO CARRILLO MERIÑO, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 73184193, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.7592595 en su cuota No. 7 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,



LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR
73138667

CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

Ciudad y Fecha:	Cartagena de Indias, 09 de Octubre de 2025	Cuenta Cobro No.	7

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

PEDRO CARRILLO MERIÑO
IDENTIFICACIÓN No. 73184193

LA SUMA DE:
$2,500,000
Dos Millones Quinientos Mil pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

Contrato de prestación de servicios profesionales temporal por parte del contratista como abogado y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para la Protección del Medio Ambiente y la Movilidad o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo. .

Desembolso No.	7	Periodo reportado:	Del 03 de Septiembre al 02 de Octubre del 2025

Entidad Bancaria:	BANCO AV VILLAS	Tipo de Cuenta:	AHORRO
Cuenta Bancaria No.	823917997	Títular de la Cuenta:	PEDRO CARRILLO MERIÑO



PEDRO CARRILLO MERIÑO
73184193

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 73184193		CARRILLO MERIÑO PEDRO MANUEL	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	SANTA LUCIA	CARTAGENA-BOLIVAR	6611489	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-08	2025-08	1767496024	9491334473	I	2025/09/19	2025/09/10	BANCOLOMBIA	0	$413,300

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES			
No.	Identificación		Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
1	CC	73184193	CARRILLO PEDRO	230301	30	$1,423,500	$227,800	EPS002	30	$1,423,500	$178,000		0	$0	$0	14-11	30	$1,423,500	$7,500	0	$0	$0
Total	**Afiliados(1)**					**$1,423,500**	**$227,800**			**$1,423,500**	**$178,000**			**$0**	**$0**			**$1,423,500**	**$7,500**		**$0**	**$0**

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$227,800	$0	$0	$227,800
PORVENIR	230301	800,224,808	8	1	$227,800	$0	$0	$227,800
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$7,500	$0	$0	$7,500
ARL SURA	14-11	890,903,790	5	1	$7,500	$0	$0	$7,500
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$178,000	$0	$0	$178,000
SALUD TOTAL	EPS002	800,130,907	4	1	$178,000	$0	$0	$178,000
TOTAL				1	$413,300	$0	$0	$413,300

2025/09/10 03:22 PM

Cartagena de Indias, jueves 25 de septiembre de 205

PROCESO: ACTOS DE CRUELDAD Y MALTRATO ANIMAL.
FECHA DE LA VISITA: 25 DE SEPTIMBRE DE 2025
PROCESO: PERSONERIA DELEGADA PARA EL MEDIO AMBIENTE, LA MOVILIDAD Y GESTIÓN DE RIESGO DEL DISTRITO DE CARTAGENA
OBJETO DE LA VISITA: REVISAR EXPEDIENTE E IMPULSAR EL PROCESO DE RADICADO 272-2024.
LUGAR INSPECCION DE POLICIA COMUNA 13 DEL RECREO

INFORME JURIDICO: en el ejercicio de las funciones constitucionales y legales en especial las consagradas en el artículo 178 de la ley 136 de 1994 y el artículo 211 de ley 1801 de 2016, se llevó a cabo oferta institucional directamente a la comunidad de Nelson Mandela.

En Cartagena de Indias, del 25 de septiembre de 2025, el suscrito llego a la Inspección de Policía Comuna 13, del Barrio Recreo, a fin de revisar el correspondiente proceso, con miras de buscar situaciones que podrían ser mejoradas, en pro de las garantías del debido proceso y a la protección del bienestar de los animales.

Revisado y examinado el expediente, que la actuación procesal por parte del Inspector DR. JOSE RAUL BOLAÑOS, se encuentran establecidas dentro del marco legal y normativo, como lo ordenan las normas de convivencia ciudadanas y las mismas protectoras de los animales, Art. 6 de la Ley 84 de 1989, conforme a lo dispuesto en el Art. 46 de la misma.

Así mismo, se destacó que a la queja no se presentaron hechos ni pruebas que a *priori* permita inferir la configuración de alguna de las conductas relacionadas con maltrato leve y que estén descritas en la ley 84 de 1989, artículo 6°. Por el contrario, se evidencian hechos de maneras de conjeturas.

Por lar razones antes expuestas en Inspector de Convivencia y Paz de la Comuna 13 de Cartagena. Dispuso, DECLARAR LA NULIDAD de lo actuado, INADMITIÓ la presente queja presentada por los señores JESUS DAVID ANGULO CHIMA Y LILIANA HENRRIQUE LOPEZ.

Atentamente,

PEDRO MANUEL CARRILLO MERIÑO
Contratista Asesor Externo.
Suscrito.

Powered by CamScanner

Personería Distrital de Cartagena de Indias

Cartagena de Indias; D. T. y C. septiembre 18 de 2025.

Doctor:
RAFAEL JIMÉNEZ BAUTISTA
INSPECCION DE POLICIA UCG No 13
inspeccionternera13@cartagena.gov.co
inspecciondepoliciacomuna13@gmail.com
Barrio El Recreo Cartagena.

Asunto: Impulso a proceso con radicado 272/2024, por hechos dañinos y actos de crueldad para con los animales.

Cordial saludo.

Esta entidad de Ministerio Público ha recibido comunicación por parte del señor Jesús David Angulo Chimá, ciudadano colombiano, apoderado de la Asociación para el Bienestar y Protección Animal ASBYPA, quien solicita intervención de esta agencia de control ante presunta demora en el manejo de situación calificada como riesgosa para los animales, y tramitada en la Inspección de Policía No 13, como un comportamiento dañino y acto de crueldad para con los animales.

Se trata, según escrito del señor Angulo; de un evidente acto dañino, materializado al propiciar o ejecutar "el acto punible de abandono y maltrato, entendido como el despojar de su hábitat a animales que pertenecen al conjunto residencial" (Urbanización Ciudad jardín Conjunto Alameda). Añade el citado ciudadano, que "los felinos que deambulaban por la propiedad horizontal fueron sacados de forma impulsiva, sin considerar el estrés y posibles daños que sufrirían…". Esta actuación, desde la óptica de esta agencia, tipifica el hecho dañino o acto de crueldad "Dejar expósito o abandonar a su suerte a un animal doméstico o domesticado en estado de vejez, enfermedad, invalidez o incapacidad de procurarse la subsistencia"; registrado en el artículo 6-v de la ley 84 de 1989.

Como entidad vigilante de la gestión administrativa de los servidores públicos distritales, notificamos por este medio, que hemos designado al Abogado Dr. Pedro Carrillo Meriño, adscrito a esta Personería delegada, para revisar el correspondiente expediente, con miras a buscar situaciones que podrían ser mejoradas, en pro de la garantía del debido proceso y la protección del bienestar de los animales.

Me suscribo atentamente;

CESAR AUGUSTO JAMES AGÁMEZ
PERSONERO DELEGADO
Proy: DMendivilC

Powered by CamScanner

INSPECCIÓN DE CONVIVENVIA Y PAZ DE LA UNIDAD COMUNERA DE GOBIERNO No. 13 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

AUTO
(19 de septiembre del 2025)
"Por medio del cual se ejerce control de legalidad, se declara nulidad de lo actuado y se inadmite una queja"

CONSIDERANDO

Que la Acción Policiva, inicia de oficio o a solicitud de parte y tiene como fin resolver todo conflicto que se suscita por acciones que van en contra de la convivencia, mediante un proceso verbal, sumario y eficaz, así como lo determina el Artículo 215 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

> *"ARTÍCULO 215. Acción de Policía. Es el mecanismo que se inicia de oficio por parte de las autoridades de Policía o a solicitud de cualquier persona para resolver ante la autoridad competente, un conflicto de convivencia, mediante un procedimiento verbal, sumario y eficaz, tendiente a garantizarla y conservarla".*

Que, la Ley 1801 del 2016, determinó en el numeral 2 del artículo 206 que los Inspectores de Convivencia y Paz Rurales, Urbanos y Corregidores cuentan entre otras, con la atribución de conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de espacio público, así:

> ***"ARTÍCULO 206. ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE CONVIVENCIA Y PAZ RURALES, URBANOS Y CORREGIDORES****. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:*
> *(...)*
> *2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.*
> *(...)"*

Frente a aquellos comportamientos contrarios a la convivencia que son competencia de los Inspectores de Convivencia y Paz, el procedimiento a seguir es el verbal abreviado, previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en el cual cita lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 223. TRÁMITE DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO.*** *Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de convivencia y paz, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía (...)"*

Aunado a lo anterior, el Gobierno Nacional a través del artículo 2.2.8.18.3.1 del Decreto 1077 del 2015, dispuso que no existirán procesos de policía en averiguación y señaló que la acción de policía procede exclusivamente en contra de personas determinadas o determinables, así:

> ***"ARTÍCULO 2.2.8.18.3.1. IMPOROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE POLICÍA EN AVERIGUACIÓN****. La acción de policía procede exclusivamente en contra de personas determinadas o determinables, por lo que no existirán procesos de policía en averiguación. (...)"*

Diagonal 32 # 87 D – 80, al frente del Conjunto Residencial Fiorentti
Cartagena, Bolívar, Colombia

Powered by CamScanner

Asimismo, el Gobierno determinó en el artículo 2.2.8.18.3.2. *Ibidem* que para hacer referencia a la existencia de un comportamiento contrario a la convivencia resulta indispensable que se materialice la acción o el hecho que el legislador contemplo en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana como contrario y que acarrearía la imposición de una medida correctiva, así:

> *"**Artículo 2.2.8.18.3.2. Materialización del comportamiento contrario a la convivencia.** Para la existencia de un comportamiento contrario a la convivencia, se exige la materialización del hecho que lo constituye."*

Ahora bien, encuentra el despacho que, mediante queja de fecha 05 de noviembre del 2024, los señores **Liliana Henríquez López**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.531.473 y **Jesús David Angulo Chima**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.487.239, denunciaron una presunta contravención relacionados con maltrato animal, así:

> *"La siguiente es motivada **bajo la presunción de contravención**, por hechos ocurridos el 31 de octubre, fiesta de Hallowen entre las 11 pm y la 1:00 am, en la propiedad horizontal Urbanización Ciudad Jardín Conjunto Alameda, Cr 91 Calle 391 - 43"*(Negrita y subrayado del despacho)

Asimismo, se destaca que en con la queja no se presentaron hechos ni pruebas que *a priori* permitan inferir la configuración de alguna de las conductas relacionadas con maltrato leve y que están descritas en el artículo 6° de la Ley 84 de 1989, por el contrario, los hechos se expusieron a modo de conjeturas que no representan en los términos del artículo 2.2.8.18.3.2. del Decreto 1077 del 2015, la materialización de un hecho. A saber, en la queja se señaló:

> *"6. (...) Los vecinos, que agarraron los gatos, tenían una mesa plástica, sobre esa mesa plástica estaba la caja y dentro de la caja estaban los gatos, y me pude percatar de forma visual, sin embargo el conjunto residencial tiene cámara que apuntan a ese lugar, y se puede observar como metían a los gatos, **con la finalidad señora inspectora de botarlos, presumo dice la Co-Propietaria, debido que a las 11pm de un 31 de octubre ninguna fundación recibe animales.**"(...)* (Negrita y subrayado del despacho)

> *(...) esto lo hicieron de forma clandestina, porque sabían que estaban actuando mal, el conjunto estaba solo 31 de octubre día de hallowen, la mayor parte de las familias descansaban, **¿Por qué, no hicieron esto durante el día frente a todas las personas? ¿Por qué la administración no notificó el traslado de los gatos a los residentes por medio de un comunicado visible a toda la comunidad? ¿Por qué no hubo transparencia? ¿Por qué no decían el nombre del lugar donde supuestamente entregarían a los gaticos?** (...)"*(Negrita y subrayado del despacho)

De acuerdo con lo anterior, es dable afirmar que, al momento de la admisión de la queja mediante el auto de fecha 16 de diciembre del 2024, se omitió el deber de analizar de forma acuciosa los hechos y pruebas allegadas, para así determinar si existían elementos que permitieran determinar la existencia de alguna de las conductas descritas en el **artículo 6° de la Ley 84 de 1989**, para que exista competencia por parte de esta autoridad administrativa, conforme lo dispone el artículo 46 de la misma norma, así:

> *"**Artículo 46°. Competencia.** Corresponde en primera instancia a los inspectores de policía, o a quien haga sus veces, y en segunda a los alcaldes municipales o distritales,*

Diagonal 32 # 87 D – 80, al frente del Conjunto Residencial Fiorentti
Cartagena, Bolívar, Colombia

Powered by CamScanner

su delegado o la autoridad definida en el marco de la autonomía territorial, conocer y adelantar el proceso sancionatorio por hechos constitutivos de maltrato leve, que no causen la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física de conformidad con lo establecido en el titulo XI-A del Código Penal."

En gracia de discusión, si no se acredita la materialización de alguno de los hechos dañinos y actos de crueldad descritos en el **artículo 6° de la Ley 84 de 1989**, podría deberá acudirse a otra autoridad administrativa o judicial que tenga competencia para hacer averiguaciones y/o para perseguir las conductas que se puedan tipificar como delitos en el Código Penal, tal es el caso de la Fiscalía General de la Nación.

Así las cosas, resulta necesario ejercer control de legalidad, debiéndose declarar la nulidad de lo actuado desde el auto de fecha 16 de diciembre del 2024, y en consecuencia ordenarse la inadmisión de la queja radicada bajo el No. 272, la cual se insiste, no cumple con los criterios para ser tramitada, para lo cual se otorgará el término de dos (02) días para su subsanación so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 2.2.8.18.4.7 del Decreto 1077 del 2015, el cual por analogía se aplicará al presente caso.

Lo anterior, no solo para evitar un desgaste institucional en averiguación sino para garantizar el debido proceso de los presuntos infractores frente al derecho de conocer con certeza el comportamiento contrario a la convivencia que se le acusa en el proceso policivo y ejercer en consecuencia el derecho a la defensa.

En mérito de lo expuesto, el Inspector de Convivencia y Paz de la Comuna 13 del Distrito de Cartagena de Indias, en pleno uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las contenidas en la Ley 1801 de 2016,

DISPONE:

PRIMERO. DECLARAR LA NULIDAD de lo actuado desde el auto de fecha 16 de diciembre del 2024, por las razones expuestas.

SEGUNDO. INADMITIR la queja presentada el día 05 de noviembre de 2024 por parte de los señores **Liliana Henríquez López,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.531.473 y **Jesús David Angulo Chima,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.487.239, otorgando por una sola vez dos (02) días para la subsanación so pena de rechazo, por las razones anotadas.

TERCERO. Notificar a la parte quejosa el contenido de la presente decisión.

CUARTO. En contra del presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE RAUL BOLAÑO ARIAS
INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ DE LA COMUNA 13

Powered by CamScanner

Cartagena de Indias, 12 DE SEPTIEMBRE 2025

FECHA DE LA VISITA: 11 DE SEPTIEMBRE 2025.
PROCESO: COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LAS NORMAS URBANISTICAS, MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD.
DELEGADA: PERSONERIA PARA EL MEDIO AMBIENTE, LA MOVILIDAD Y GESTIÓN DE RIESGO DEL DISTRITO DE CARTAGENA
OBJETO DE LA VISITA: PARTICIPAR Y ACOMPAÑAR VAL SEÑOR ALDO LORA PARA LA PRACTICA DE INSPECCION OCULAR EN LOS BARRIOS PORTAL DE LA CORDIALIDAD Y CIUDADELA INDIA CATALINA POR LOS RETRASOS Y PARALIZACION DE LOS TRABAJOS DE LA VIA PRINCIPAL DE ESTOS SECTORES.
LUGAR: CASA CAMPY DEL PORTAL DE LA CORDIALIDAD.

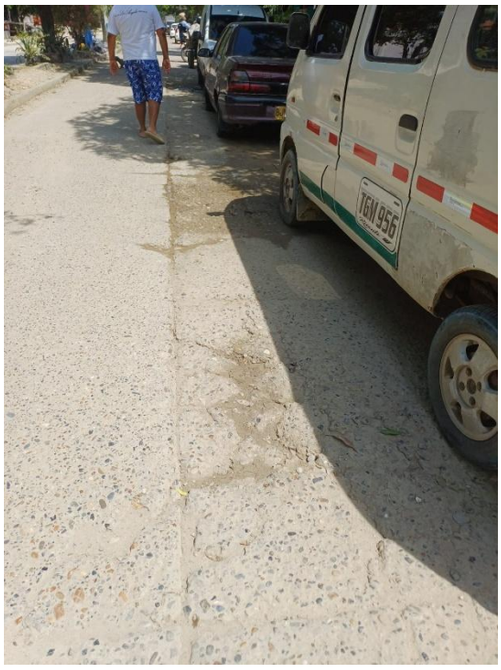
En Cartagena de Indias, siendo el día 11 de septiembre de esta anualidad, hora aproximada las 10:00 am, el señor ALDO LORA presidente de la JAC y el suscrito se dirigen a realizar la inspección ocular en la calle principal del barrio PORTAL DE LA CORDIALIDAD, debido al deterioro completo y a la inconformidad por las obras que no son idóneas a las necesidades de la comunidad. Durante el recorrido el señor ALDO LORA, señalaba e indicaba que la calle principal del barrio presentaba 42 lozas o placas totalmente mente destruidas y en mal estado debido al tránsito de vehículos de carga pesadas y por las fuertes lluvia, además, indica que los andenes no son los convencionales y menos los adecuados para la comunidad, así mismo, hace saber que una de las calles quedo incomunicada para el acceso de vehículos para atender una urgencia o emergencia y para personas en condición de discapacidad, ya que no cuenta con una rampla y el anden esta muy alto, lo que impide su transito de manera normal para estas personas. Posterior señala e indica que la elaboración o la obra de desagüe o drenaje de aguas lluvias no son las que en ese sito se necesitan, ya que el sistema de drenaje en muy pequeño y lo que puede general es una piscina, que afectara a la comunidad colocándola en un riesgo inminente de virus y enfermedades. Por último, nos acercamos a una obra y elaboración de un manjol por personales miembros de aguas de Cartagena y la comunidad al notar y evidenciar nuestra presencia se aglomeraron mostrando un rechazo contra esta empresa, manifestando de manera eufórica y rabia que no van a permitir que esa obra sea incluida en sus recibos o facturas del servicio de aguas de Cartagena, porque alegan que esa demora y retraso se debe a la negligencia de la alcaldía y sus contratistas. Terminando el recorrido, la comunidad solicita que el andén que divide las calles principales del PORTAL DE LA CORDIALIDAD Y CIUDADELA DE LA INDIA, se encuentran plantados arboles y estos fueron derrumbados y solo quieren que reparen ese daño ecológico.

Teniendo en cuenta y escuchada la comunidad es evidente que no están satisfechas y menos conformes por las obras en sus comunidades, previendo que en cualquier momento se manifiesta entre ellos una acción por vía de hecho.

Adjunto álbum fotográfico del recorrido.











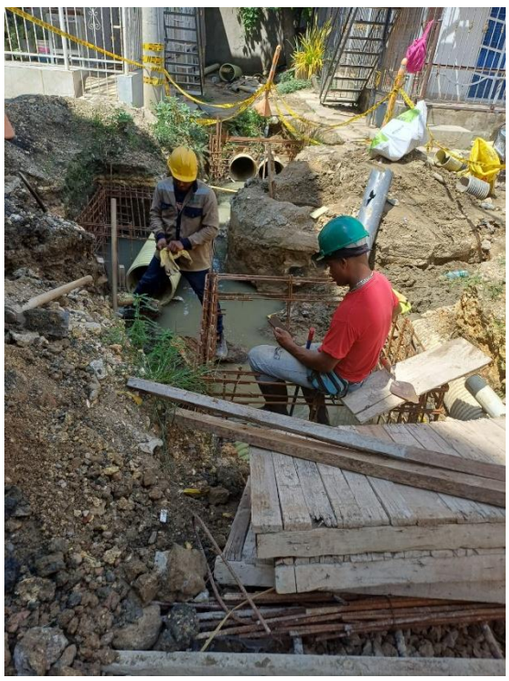


















Atentamente,

_____

PEDRO MANUEL CARRILLO MERIÑO
Contratista Asesor Externo.
Suscrito.

Cartagena de Indias, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

PROCESO: QUEJA POLICIVA POR COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA E INTEGRIDAD URBANISTICA.
FECHA DE LA VISITA: 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025.
PROCESO: PERSONERIA DELEGADA PARA EL MEDIO AMBIENTE, LA MOVILIDAD Y GESTIÓN DE RIESGO DEL DISTRITO DE CARTAGENA
OBJETO DE LA VISITA: AUDIENCIA PUBLICA INSTAURADA POR PEDRO AGUILAR ALVAREZ Y OTROS, CONTRA LAURA NICOLLE RODRIGUEZ NEITA, PROPIETARIA DEL RESTAURANTE Y CAFETERIA "EL PARADOR", MELISSA ANDREA PADILLA MORENO PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "LA MONA GASTROBAR" -MATRICULA N° 09-471805-02, JOSE AGUSTIN MENESES Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
LUGAR: INSPECCION DE POLICIA DEL BOSQUE, COMUNA # 10.

INFORME JURIDICO: en el ejercicio de las funciones constitucionales y legales en especial las consagradas en el artículo 178 de la ley 136 de 1994 y el artículo 211 de ley 1801 de 2016, AUDIENCIA PROBATORIA DENTRO DE LA QUEJA POLICIVA POR COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA E INTEGRIDAD URBANISTICA.

En Cartagena, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), siendo las 8:30 horas, se dispone la Inspectora de Policía Urbana de la Comuna 10, a continuar audiencia pública de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por la presunta comisión comportamientos relacionados con la normatividad que afectan la actividad económica e integridad urbanística, de que tratan el numeral 12 del articulo 92 y literal C numerales 9,11 y 12 del articulo 135 de la Ley 1801 de 2016.

Procede la Inspectora a instalar la audiencia contextualizando a los intervinientes sobre el objeto de esta actuación.

Esta audiencia se realizará de manera escrita, por no contar el despacho con los medios tecnológicos para su grabación, custodia y reproducción.

ASISTENTES

Se le concede la palabra a los asistentes para que procedan a identificarse, debiendo indicar los nombres y apellidos completos, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección en la que recibirán notificaciones o comunicaciones.

Nombres	CC/TP	Medio electrónico o domicilio	Calidad	Observación
MELISSA ANDREA PADILLA MORENO	CC 1.001.937.194	melisaandreapadillamoreno@gmail.com	Presunta Infractora	
JOSE AGUSTIN MENESES CALDERON	CC:88.285.684	Josagus11@hotmail.com	Quejoso	
YEIRIS DEL CARMEN PUPO PEREA	CC:1.002.248.136 TP: 415119 del C.S.de la J.	Percy-asociados@hotmail.com	Abogada Presunta Infractora	
YISELL EUGENIA PEREZ PATTIGNO	CC: 32.909.136	Yisellp24@icloub.com	Asistente	
DILSA DE AGUAS LOPEZ	CC: 33.130.440	Dilsa.deaguasl@gmail.com	Quejosa	
RAMONA DE AGUAS LOPEZ	CC: 33.145.535	ramonadeaguas@hotmail.com	Quejosa	

MARIA BERNARDA PAREDES PERTUZ	CC:45.443.775	Mariaparedesp01@gmail.com	Quejosa	
YESID JOSE PEREZ GONZALEZ	CC: 9.084.940	Jesith.perez@gmail.com	Quejoso	
JOSE ARMANDO GODOY OROZCO	CC: 1.047.495.587 TP: 367843 del C.S. de la J.	juridica@personeriacartagena.gov.co info@personeriacartagena.gov.co	Abogado	Auto Comisorio 370 de 09 septiembre de 2025 Auto comisorio N°
PEDRO MANUEL CARRILLO MERIÑO	CC: 73.184.193 TP:229179 del C.S de la J.	juridica@personeriacartagena.gov.co info@personeriacartagena.gov.co	Abogado	Auto Comisorio 026 de 09 septiembre de 2025
VANESA MUÑOZ BARRIOS	CC: 45.557.241 TP: 147228 CSJ		Asesora Jurídica SICC	

Se deja constancia que no compareció la señora LAURA NICOLLE RODRIGUEZ NEITA, propietaria del restaurante y cafetería EL PARADOR. Tampoco compareció el servidor público (técnico especializado) adscrito a la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana, a pesar de que se le solicito a través de oficio No 129-25 de fecha 04 de julio de 2025 y no suministraron vehículo oficial para el transporte al lugar de los hechos.

CONTINUACION FASE PROBATORIA

Téngase como pruebas las aportadas y decrétese decreta la práctica de prueba por informe (de conformidad con el artículo 2.2.8.18.6.6 del Decreto 0768 de 2025), para lo cual se realiza al técnico especializado adscrito a la secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana el siguiente cuestionario:

1.. Sírvase realizar la identificación de los inmuebles objeto de la presente queja, indicando nomenclatura urbana, referencia catastral, folio de matrícula inmobiliaria, propietarios y demás datos que permitan la plena identificación e individualización de los mismos.

2.Sírvase indicar al despacho, si los establecimientos de comercio denominados LA MONA GASTRO BAR ubicado en el barrio El bosque Segunda calle del Mamón Transversal 45 N° 21-51 y RESTAURANTE Y CAFETERÍA EL PARADOR, ubicado en el barrio El Bosque Transversal 45ª N° 71, incumplen con las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad.

3.. Sírvase realizar al despacho la descripción de las actividades comerciales que se realizan o se desarrollan en los establecimientos de comercio LA MONA GASTRO BAR y RESTAURANTE Y CAFETERÍA EL PARADOR y compárelas con lo descrito en el POT respecto a si la actividad es permitida o no en los inmuebles donde se ubican los establecimientos de comercio.

Debido a que el técnico solicitado no asistió se enviará el cuestionario a la secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana, para que asigne un técnico que lo resuelva. Una vez se cuente con el mismo debe ser enviado a este despacho policivo.

En este estado de la audiencia se le concede el uso de la palabra a las partes y a los intervinientes con el objeto de que si a bien lo consideran presenten las pruebas que pretendan hacer valer:

Se deja la constancia que el abogado de la Personería Distrital JOSE ARMANDO GODOY OROZCO, solicita el uso de la palabra y manifestó a las partes que este es el momento procesal para aportar las pruebas, sea de manera magnética o en físico que acredite el presunto comportamiento a la integridad urbanística.

Solicita el uso de la palabra el señor YESID JOSE PEREZ GONZALEZ, a quien se le concede y manifiesta:

La comunidad en vista de la situación que se presenta es un ruido permanente nocturno y hasta las cinco de la mañana, todos los días de domingo a domingo en la calle del mamon, básicamente en eso se fundamentó la queja.

Solicita la palabra el abogado de la Personería Distrital PEDRO MANUEL CARRILLO MERIÑO, quien manifiesta ser delegado para Protección del Medio Ambiente y Movilidad (asesor externo):

En virtud a lo manifestado por el señor YESID JOSE PEREZ GONZALEZ y la comunidad, sintiéndose inconforme con los procedimientos hechos por la Policía Nacional, soliciten a la Personería Distrital el acompañamiento a la Policía Nacional el día que se vaya a realizar la visita de control de ruido.

La señora MARIA BERNARDA PAREDES PERTUZ manifiesta que el establecimiento donde funcionaba el restaurante, ahora es un establecimiento donde venden comida rápida y ahora no les afecta, antes sí.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la señora MELISSA ANDREA PADILLA MORENO quien manifiesta:

Actúo en esta audiencia en calidad de apoderada judicial de la señora MELISSA ANDREA PADILLA MORENO quiero hacer una aclaración, que el Establecimiento Comercial esta haciendo las gestiones ante el Establecimiento Publico Ambiental, para que se midan los decibles inclusivo presentamos una petición. Estos decibeles se encuentran regulados en el acuerdo 040 del 2006, el cual establece que durante el día los niveles máximos serian de 70 y durante la noche serian 60. Toda vez que las autoridades competentes para el ruido serian la Policía Nacional y Establecimiento Publico Ambiental, procedo con el tema que nos compete que es el Uso del Suelo.

Decidimos de la misma forma aportar como prueba, certificado de matrícula del Establecimiento de Comercio, permiso del uso del suelo expedido por la secretaria de Planeación Distrital e cual establece que el uso del suelo es mixto 4 con tipo de establecimiento comercial 3 y de la misma forma manifiesta que el predio si cumple con la reglamentación.

Como tercera prueba tenemos, licencia de construcción otorgada con la Resolución 0245 DE abril 18 DE 2024, expedida por la Curaduría Urbana N°1 de Cartagena.

Como cuarta prueba tenemos certificado oficial del Cuerpo de Bomberos el cual establece que el establecimiento si cumple con los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ley 1796 de 2016, para inspecciones y certificados de seguridad.

Como quinta prueba, certificado de fumigación expedido por el DADIS.

Por último, el registro único tributario del establecimiento expedido por la DIAN.

De esta manera termino mi intervención, indicando que el establecimiento de comercio de mi representada cumple con toda la reglamentación, ya que se encuentra en una zona mixta 4, comercial 3. Se aportan 11 folios.

En este estado de la diligencia el despacho deja la constancia que dejara a disposición del técnico adscrito a la SICC la documentación aportada en especial, el concepto de uso de suelo expedido por la Secretaría de Planeación Distrital.

Acto seguido se corre traslado de las pruebas aportadas por la abogada de la señora MELISSA ANDREA PADILLA MORENO, a Las partes, y Personería Distrital.

Solicita la palabra la señora DILSA DE AGUAS, quien manifiesta:

Nosotros conocemos que para que un Establecimiento de Comercio funcione debe cumplir con las normas y que la queja de los vecinos radica en el ruido del establecimiento y el incumplimiento de las normas ambientales, cuando solicitamos la intervención de la Policía les dicen que ellos cumplen con la reglamentación.

Solicita el uso de la palabra el señor JOSE AGUSTIN MENESES CALDERON, quien manifiesta que viene en calidad del propietario del inmueble donde funciona el Establecimiento de Comercio GASTRO BAR LA MONA. El aporte que quiero hacer es que el inmueble fue comprado para uso comercial, y se sacaron sus licencias de construcción y tramites como dice la Ley para su uso en alquiler, ya que vemos que quienes tienen el local en arriendo tienen el uso del suelo donde se demuestra que la calle es mixto 4, comercial 3, y eso lo da el POT. Ya el sector residencial tiene que salir del sector, corrijo la expresión como la dije, lo que quise decir que el uso residencial está prohibido según el POT.

Estamos trabajando sobre los parámetros que diga la Ley, que es quien nos orienta a mejor convivir.

Se deja constancia que se tendrán como pruebas las aportadas en el transcurso de esta audiencia.

No siendo otro el motivo de la presente audiencia, se da por **terminada** a las 10:10 a.m., dejando constancia de que el **control de asistencia anexo** hace parte integral de esta acta.

para tratar los temas de interés que se vean reflejados en el bienestar de la ciudadanía, con mejores condiciones urbanísticas y de convivencia.





Atentamente,

PEDRO MANUEL CARRILLO MERIÑO
Contratista Asesor Externo.
Suscrito.

DELEGADA PARA MEDIO AMBIENTE Y LA MOVILIDAD

INFORME DE REVISIÓN DE RIESGOS 2025

SEGUNDO CUATRIMESTRE

En la oficina de la Delegada para Medio Ambiente y la Movilidad, el día 1 de septiembre de 2025 a las 9:00 a.m., por citación previa del Dr Cesar James Agámez, se reunieron las siguientes personas con el fin de hacer revisión de los riesgos identificados por la Delegada, y los controles para prevenir la materialización de los mismos:

Sra. Yira Luz Vergara Mercado	Auxiliar Administrativo.
Dra. Lina García Marrugo.	Apoyo. Contratista.
Dra. Tania Pérez Marriaga.	Abogada. Contratista
Dr. Pedro Carrillo Meriño.	Abogado. Contratista
Dr. Hernando Fernández Castilla.	Abogado. Contratista
Sr. Fray Casseres Girado	Apoyo. Contratista
Dr. Ibis Johan Cárdenas Herrera	Apoyo. Contratista
Dr. Dídimo Mendivil Castillo.	P. U.
Dr. Cesar James Agámez	Personero Delegado

Como parte del Orden del día, se dispuso la lectura inicial de los riesgos identificados, y para cada uno de ellos, los respectivos controles que se dispone aplicar.

Los riesgos son los siguientes:

1. Posibilidad de pérdida Reputacional por resultado negativo de las intervenciones del servidor de la Delegada en la gestión debido a errónea aplicación de normas como agente del ministerio público.
2. Posibilidad de pérdida Reputacional por quejas o reclamos de los grupos de valor debido a la deficiente atención del usuario
3. Posibilidad de pérdida Reputacional por la perdida, destrucción o utilización incorrecta de la documentación del área debido a la manifestación de una falla humana en el uso de herramientas tecnológicas o en la gestión documental
4. Posibilidad de pérdida Reputacional por la perdida, destrucción o utilización incorrecta de la documentación del área debido a la manifestación de una falla humana en el uso de herramientas tecnológicas o en la gestión documental
5. Posibilidad de pérdida Reputacional por requerimientos insuficientemente justificados a las autoridades vigiladas, debido a errada valoración de impactos ambientales y/o riesgos asociados a los eventos analizados.

Finalizada la lectura, se realizó evaluación de la probabilidad de materialización de cada uno de dichos riesgos, siendo revisados también los controles definidos para cada uno de ellos.

A pesar de encontrar que ninguno de los riesgos se materializó, tras indagación con cada uno de los servidores presentes en la reunión, se hizo énfasis en la necesidad de estar atentos a los controles definidos para prevenir la ocurrencia de hechos o eventos que favorezcan la materialización de los riesgos, como la

actualización en las normas aplicables al proceso, analizar detenidamente lo que el usuario expresa como razón para acudir a la Personería, manejo adecuado de la información que se le entrega a quien sea designado para atender cada asunto, lo cual incluye el uso correcto de las herramientas tecnológicas dispuestas como soporte a la atención al usuario.

El Dr James, por compromisos previos, debió retirarse, no sin antes detallar la importancia de apropiarse de los controles que desde la actuación de cada uno de los asistentes debe priorizar al recibir un asunto o al recibir un usuario, y así mismo dejar indicaciones sobre la elaboración de un acta que contenga el resumen de la reunión de evaluación de los citados riesgos.

En conclusión, se determinó que ninguno de los riesgos identificados y revisados, se materializó en el periodo.

A las 11:25 a.m. se dio por terminada la reunión, siendo elaborada el acta con la colaboración de los contratistas presentes.

YIRA LUZ VERGARA MERCADO
Auxiliar Administrativo

CESAR AUGUSTO JAMES AGÁMEZ
Personero Delegado.

DÍDIMO MENDIVIL CASTILLO
P. U. Delegada Medio Ambiente y Movilidad



Evidencia fotográfica de la reunión de la evaluación de riesgos y sus controles.